

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL PARA EL AÑO 2016.**

El artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

El artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Empleo aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, determina que los servicios y programas de políticas activas de empleo, se diseñarán y desarrollarán por las comunidades autónomas y por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación.

El Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, regula las distintas iniciativas de formación que configuran el subsistema de formación profesional para el empleo, su régimen de funcionamiento y financiación, así como su estructura organizativa y de participación institucional.



A través de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, se desarrolla la formación de oferta prevista en el Real Decreto 395/2007, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Entre las distintas modalidades de formación de oferta que regula la Orden, se contemplan los programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados. La Disposición Final Tercera de la Orden TAS/718/2008, establece que “los Órganos competentes de las Administraciones Autonómicas podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden”.

Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, crea el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como herramienta que permita avanzar en un enfoque de aprendizaje permanente y en la integración de las distintas ofertas de formación profesional, propiciando el reconocimiento y la acreditación de las competencias adquiridas a través, entre otras vías, de procesos formativos.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, regula los certificados de profesionalidad, como instrumento de acreditación oficial de las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del actual sistema de formación profesional para el empleo.

El Decreto 25/2015, de 26 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las competencias que en materia de empleo ostentaba la anterior Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, entre las que se incluye la formación profesional para el empleo.

La Orden de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales que regulan la concesión de



subvenciones para financiar la impartición de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Procede, en función de la normativa expuesta, convocar subvenciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid para la financiación de acciones de formación de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del sistema de formación para el empleo en el ámbito laboral, para el año 2016.

En razón de cuanto antecede y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente

## RESUELVO

### **Primero.- Objeto.**

Se convocan, para el año 2016, subvenciones para financiar la impartición, en la modalidad presencial, por los centros de formación acreditados, de acciones de formación correspondientes a especialidades formativas de certificados de profesionalidad dirigidas prioritariamente a personas desempleadas.

La formación deberá impartirse necesariamente en centros de formación acreditados ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo previsto en la Orden de 17 de junio de 2016 (BOCM de 11.07.2016), de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales que regulan la concesión de subvenciones para financiar la impartición de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.



La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

### **Segundo.- Financiación.**

1. Para la financiación de esta convocatoria se destina un gasto de 50.000.000€ que se imputarán al programa 241 A-Formación, subconcepto 47201-Plan de Formación Profesional Ocupacional, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas.

### **Tercero.- Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de centros o entidades de formación acreditados por la Administración pública de la Comunidad de Madrid, para impartir las especialidades de certificado de profesionalidad solicitadas, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 14.2 letra c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y artículo 9 del Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

2. Los centros y entidades de formación solicitantes de subvención deberán encontrarse, en la fecha de la convocatoria, de alta en el Registro de centros y entidades de formación acreditados para impartir formación profesional para el empleo en la Comunidad de Madrid, quedando excluidos todos aquellos



que se encontraran, en la precitada fecha, de baja definitiva en el citado registro cualquiera que fuere su causa.

La acreditación del centro de formación para impartir la formación, se comprobará de oficio mediante consulta directa al registro de centros y entidades de formación acreditadas y/o inscritas que custodia la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad, a partir de la información recogida en el anexo I de la solicitud.

#### **Cuarto.- Destinatarios**

1. Tendrán prioridad para participar en las acciones formativas subvencionadas en esta orden los trabajadores desempleados. Su participación será al menos del 90 por ciento respecto del total de trabajadores que inicien la formación. Asimismo, podrán participar los trabajadores ocupados sin que su número pueda ser superior al 10 por ciento del total de trabajadores que inicien la formación.

2. A fin de garantizar el acceso a la formación de los trabajadores con mayores dificultades de inserción laboral, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas, los desempleados pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres, jóvenes menores de 30 años, personas con discapacidad, desempleados de larga duración, mayores de 45 años y personas en riesgo de exclusión social, de acuerdo con lo previsto en cada caso por las prioridades establecidas en la política nacional de empleo y en los planes de ejecución de la Estrategia Europea de Empleo.

Con el fin de favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, se procurará que, al menos, la mitad de las personas desempleadas participantes en este programa sean mujeres.



3. Las personas ocupadas interesadas en asistir a la formación podrán presentar la correspondiente solicitud directamente ante la entidad responsable de impartir la formación, quien se lo comunicará a los servicios de empleo de la Comunidad de Madrid por el procedimiento establecido al efecto.

4. No podrán participar en las acciones formativas reguladas en esta orden los trabajadores de las Administraciones públicas.

5. Ningún trabajador destinatario de la formación regulada en esta orden, podrá participar simultáneamente en dos o más acciones formativas financiadas, en el marco de los programas de formación profesional para el empleo, por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

#### **Quinto.- Presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 35 días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo previsto en el anexo I de esta Orden y deberán ir firmadas por el o los representantes legales del centro de formación solicitante.

3. En la solicitud se relacionaran todas las especialidades formativas para las que solicitan subvención. Se podrán solicitar como máximo dos ediciones de una misma especialidad.

Los centros de formación solicitarán las especialidades formativas según su propia preferencia de concesión. Propuesta ésta que servirá de orientación en el procedimiento de concesión de la subvención. El orden de preferencia se



corresponderá con el que tengan las especialidades solicitadas, siempre que se encuentren incluidas en el anexo I de esta Orden.

4. La solicitud de subvención para cada edición se entenderá realizada para 15 alumnos.

5. Otros documentos anexos a esta Orden:

- a) Anexo II se recoge el modelo de declaración responsable de la experiencia del centro acreditado en la impartición de formación específica en la especialidad del certificado de profesionalidad vigente o de aquél al que éste pudiera haber sustituido.
- b) Anexo III se recoge el modelo de declaración responsable de la experiencia del centro acreditado en la impartición de formación profesional, excluida la propia del sistema educativo o formación profesional reglada. La experiencia alegada se agrupará por áreas profesionales, debiendo presentar tantas declaraciones responsables como áreas profesionales incluya para computar experiencia.
- c) Anexo IV se recoge el listado de especialidades formativas de certificado de profesionalidad, su prioridad y los módulos económicos asignados para el cálculo de la subvención.
- d) Anexo V se recoge la agrupación de áreas profesionales establecidas por el Servicio Público de Empleo Estatal, que deberá servir de referencia necesaria para la agrupación y cumplimentación de las declaraciones responsables del anexo III.

6. El centro de formación deberá formular las siguientes declaraciones responsables relativas a:



- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en la Ley General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
- b) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta orden.
- c) Experiencia específica del centro acreditado en la impartición de formación en la especialidad concreta del certificado de profesionalidad cuya subvención solicita (anexo II) ,
- d) Experiencia en la impartición de especialidades de formación profesional, agrupadas por áreas profesionales (anexo III)

La declaración responsable prevista en la letra a) se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud. La declaración responsable prevista en la letra b) se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud. Las declaraciones responsables previstas en las letras c) y d) se harán efectivas cumplimentando los anexos II y III incluidos en la convocatoria.

7. Junto con la solicitud se presentarán los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT a efectos de obtener subvenciones, así como con la Seguridad Social. El interesado podrá autorizar la comprobación de los mismos de oficio, mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes de la solicitud.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.



8. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del bastanteo del poder del representante del centro de formación para solicitar ayudas y subvenciones públicas, realizado por el Servicio Jurídico en la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. En el caso de Entidades y otros Organismos públicos, el bastanteo podrá ser sustituido por una certificación del Secretario o persona con capacidad legal para hacerlo, en la que se identifique con seguridad la persona que ostenta su representación, fecha de efectos de la misma y que se encuentra vigente en la fecha de expedición. Los Organismos públicos, junto con la certificación deberán presentar una copia compulsada de los Estatutos del Organismo en los que se encuentren especificadas sus competencias.

b) Cuando el titular jurídico del centro de formación fuere una Administración pública o un Organismo perteneciente a ésta, deberá presentar una certificación del titular o de la persona con capacidad legal para expedirla en la que conste el acuerdo por el cual el órgano competente de la entidad adoptó la decisión de presentar la solicitud de subvención.

c) Declaraciones responsables de la experiencia del centro de formación en la impartición de formación profesional (anexos II y III). Se presentará un anexo III por cada una de las áreas profesionales en las que el centro de formación pretenda acreditar experiencia.

d) Copia compulsada de los documentos acreditativos de la situación en la que se encuentra el centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad.

Según el sistema o modelo de calidad, la situación deberá acreditarse con la siguiente documentación:

- i. Sistema de Gestión de la calidad ISO 9001, mediante certificación expedida por alguna de las entidades acreditadas ante la Entidad



Nacional de Acreditación (ENAC), en la que se recoja expresamente la dirección del centro de formación para el que se solicita la subvención.

- ii. Sello de Excelencia Europea del Modelo EFQM de Excelencia, mediante la credencial otorgada por una entidad de certificación reconocida por el Club de Excelencia en Gestión, en la que se recoja expresamente la dirección del centro de formación para el que se solicita la subvención
- iii. Marca de Garantía de Calidad Madrid Excelente, mediante certificación expedida por la entidad gestora de la Marca Madrid Excelente, en la que se recoja expresamente la dirección del centro de formación para el que se solicita la subvención

9. Las solicitudes podrán presentarse, según modelo oficial, preferentemente, en el registro auxiliar de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sito en la avenida Vía Lusitana, número 21, de Madrid, o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio. Igualmente podrán presentarse en oficinas de Correos y en cualquier otro lugar que establezcan las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo de solicitud y los anexos se encontrarán a disposición de los interesados en concurrir a la convocatoria desde el día del inicio del plazo de presentación de solicitudes en el “portal de empleo” de la página Web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org](http://www.madrid.org).



10. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la solicitud podrá presentarse por medios electrónicos.

Para presentar la solicitud por Internet, a través del portal de la página Web de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org) será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

11. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

### **Sexto.- Oferta formativa.**

1. Con carácter previo a la concesión a los centros de formación participantes en la convocatoria, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda determinará la oferta formativa de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta las necesidades formativas existentes, las prioridades de formación identificadas en la investigación para el análisis y diagnóstico de los requerimientos de cualificación en las empresas de la Comunidad de Madrid, año 2015, abordada por la Dirección General del Servicio Público de Empleo y el presupuesto asignado para su financiación.

En el anexo IV se incluyen todas las especialidades de certificado de profesionalidad de interés para la Comunidad de Madrid, priorizadas de la letra "A" a la letra "E", siendo las identificadas con "A", las de máxima



prioridad, y las identificadas con la letra “E” las de más baja prioridad. El procedimiento de concesión se iniciará por las especialidades de máxima prioridad (A).

2. Las especialidades incluidas en la oferta formativa, habrán de ser impartidas de conformidad con lo que al respecto se establezca en la orden de concesión de la subvención, pudiendo, en consecuencia, disponer que la especialidad de certificado de profesionalidad se imparta completa, como una única acción formativa o como un itinerario de acciones formativas independientes asociadas a cada uno de los módulos formativos del certificado, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo. Las acciones formativas, asociadas a los distintos módulos de un mismo certificado de profesionalidad, se impartirán ordenada y secuencialmente iniciándose con la primera de ellas, que se corresponderá con el módulo primero del certificado de profesionalidad, finalizando, y en este orden, con la correspondiente al módulo de formación práctica en centros de trabajo, que se impartirá necesariamente una vez superados el resto de los módulos del certificado de profesionalidad.

### **Séptimo.- Procedimiento de concesión.**

1. Se concederá subvención a los centros de formación a los que se les otorgue la impartición de las diferentes ediciones de las especialidades solicitadas, previa valoración y ordenación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios objetivos previstos en el procedimiento establecido en la presente convocatoria, y hasta un importe máximo de 300.000 euros por centro de formación, y 2.000 horas anuales de formación por aula acreditada.

Se considerará aula acreditada, la que aparezca así identificada, en la fecha de esta convocatoria en el Registro de Centros y Entidades de Formación Acreditados para Impartir Formación Profesional para el Empleo en la Comunidad de Madrid, y se corresponda con alguna de las así reconocidas en los correspondientes Reales Decretos por los que se aprueban los Certificados de profesionalidad como, aula de informática, aula de gestión o técnica y aula polivalente. Los espacios asociados o complementarios de éstas, tales como:



talleres, laboratorios, aulas prácticas o similares, no serán considerados a la hora de calcular el límite de horas

2. Se establece, además, un límite máximo de subvención a conceder a un mismo titular jurídico de 900.000 euros.

La concesión de las diferentes ediciones de cada especialidad se realizará conforme a la oferta formativa de la Comunidad de Madrid que, con carácter previo, haya sido aprobada por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

#### **Octavo.- Instrucción y resolución.**

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Formación.
2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 6.b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se señala el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General de Formación, sito en la avenida Vía Lusitana, número 21, de Madrid, como lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento de concesión, las cuales sustituirán a las notificaciones, surtiendo sus mismos efectos. Igualmente se publicará en el portal de empleo de la Comunidad de Madrid.
3. Si, una vez examinada la documentación presentada, se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la solicitud o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento, en la forma establecida en el punto anterior. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



## Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Previamente a la evaluación de las solicitudes, y transcurrido el plazo de subsanación, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios. Determinados los solicitantes que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios, se procederá a realizar la evaluación de las solicitudes.
5. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, presidida por el/la titular de la Dirección General de Formación o persona en quien delegue, e integrada por cinco Técnicos/as designados entre el personal de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Actuará como Secretario/a un Técnico/a de la Dirección General de Formación. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las de funcionamiento vigentes para los órganos colegiados en las Administraciones públicas. Quien presida la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.
6. La Comisión de Evaluación aprobará un informe que incluirá: las puntuaciones obtenidas por cada solicitud presentada, la valoración, ordenación y la propuesta de concesión. Para ello, la Comisión de Evaluación aprobará para cada convocatoria, las normas de aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en la correspondiente orden.
7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará Propuesta de Resolución provisional, que será publicada en la forma establecida en el punto 2 de este artículo, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones. Los interesados propuestos como beneficiarios podrán comunicar, en este mismo plazo, su aceptación de la propuesta. Se



entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando los beneficiarios no manifiesten expresamente su aceptación o rechazo.

8. En el mismo plazo, los interesados propuestos como beneficiarios que no hubieren otorgado el correspondiente consentimiento autorizando a la Dirección General de Formación para obtener mediante consulta el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social y el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos, deberán aportar los correspondientes certificados.
9. Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles señalado en el apartado siete anterior, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda y señalará las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos, quedan en reserva.
10. La Orden por la que se concede la subvención determinará el importe de la subvención, el plazo máximo de inicio y fin de la formación, la posibilidad de ampliar o no los plazos fijados y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Dicha orden será publicada en el tablón de anuncios y en la página web señalado en el punto 2 de este artículo, y surtirá los efectos previsto en el mismo.
11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.
12. Contra la Orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes



contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13. En cualquier caso, las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derechos frente a la Administración y, en su caso, incluirán una mención expresa a la cofinanciación por la Unión Europea.
14. Cuando razones de interés público así lo aconsejen, se podrá aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los referidos a la presentación de solicitudes y recursos.

#### **Noveno.- Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.**

1. Cada centro de formación será valorado de forma independiente para cada una de las especialidades para las que solicite subvención.
2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta criterios relativos a la capacidad o experiencia del centro acreditado en la impartición de formación profesional para el empleo; a la valoración técnica obtenida por el centro en la impartición de acciones formativas y, finalmente, la situación del centro en relación con la implantación de un sistema o modelo de calidad.



### 3. Criterios objetivos para la determinación de la puntuación:

Criterio 1.- Experiencia específica del centro de formación en la impartición de formación presencial en la especialidad del certificado de profesionalidad en vigor o de aquél al que éste hubiere sustituido, y en impartir formación en especialidades incluidas en el área profesional en el que se incluye la especialidad formativa objeto de valoración. Hasta un máximo de 10 puntos.

La adjudicación de la puntuación máxima se distribuirá del siguiente modo: hasta un máximo de 6 puntos por la experiencia acreditada en la impartición de formación presencial en el certificado de profesionalidad, y un máximo de 4 puntos por la experiencia acreditada en la impartición de formación presencial en el área profesional en el que está incluido el certificado de profesionalidad objeto de valoración.

Criterio 2.- Experiencia global del centro de formación en la impartición de formación profesional para el empleo de cualquier área profesional, excluida la formación propia del sistema educativo o formación profesional de grado y aquella otra que ya hubiere sido valorada para determinar la experiencia específica del criterio 1. Hasta un máximo de 5 puntos.

Serán reglas comunes para la valoración de los criterios 1 y 2 las siguientes:

Se valorará el número de horas de formación profesional para el empleo de carácter presencial efectivamente impartidas por el centro de formación durante los años 2013, 2014 y 2015 independientemente del año de programación.

Para el cálculo de las puntuaciones correspondientes a cada centro o entidad solicitante se aplicarán los siguientes valores:



- 1) Experiencia específica en la especialidad de certificado de profesionalidad: 0,25 puntos por cada 1000 horas de experiencia acreditadas (P = 0,25)
- 2) Experiencia específica en el área profesional: 0,10 puntos por cada 1000 horas de experiencia acreditadas (P = 0,10)
- 3) Experiencia global en la impartición de formación profesional: 0,05 puntos por cada 1000 horas de experiencia acreditadas (P = 0,05).

Para el cálculo de las puntuaciones se seguirán las siguientes reglas:

- a) Se asignará a cada centro el resultado, redondeado a cuatro decimales, de aplicar a la experiencia declarada, en horas, la fórmula:  $\frac{Hd}{1.000} * P$

(Hd): Son las horas declaradas por el solicitante, para el cálculo de la experiencia. (P): son los puntos otorgados a cada 1000 horas de experiencia acreditadas en formación en cada una de las letras anteriores.

- b) Las horas de experiencia en la especialidad de certificado de profesionalidad aplicadas para valorar la misma, no podrán ser incluidas en la valoración de la experiencia específica en el área profesional.
- c) Las horas de experiencia aplicadas para calcular la puntuación obtenida en la valoración de la experiencia específica, tanto en la especialidad de certificado como de área profesional, no podrán ser incluidas en la valoración de la experiencia global.

La experiencia formativa a valorar deberá referirse a alguno de los siguientes tipos: formación profesional para el empleo autorizada o financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal y/o por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, incluida la formación de certificados de profesionalidad impartidos a iniciativa privada, y la formación dirigida a la cualificación profesional de trabajadores en el marco de programas operativos propios de colaboración con el Fondo Social Europeo.



En todo caso, se excluirán del número de horas de formación a valorar las horas de formación correspondientes a los ciclos formativos del sistema educativo, las de los Título Propios de la Universidades, las de los módulos de formación práctica en centros de trabajo y las horas de los períodos de contratación correspondientes a las acciones de formación en alternancia con el empleo.

No será objeto de valoración la experiencia basada en el mero alquiler de las instalaciones del centro de formación solicitante para la impartición de acciones formativas.

La formación a valorar será, siempre y en todo caso, la impartida en la modalidad presencial en las instalaciones que el centro de formación tiene acreditadas ante la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Los centros de formación interesados en la subvención deberán agrupar la experiencia formativa alegada por Áreas Profesionales tomando como referencia la efectuada por el Servicio Público de Empleo Estatal, tal y como se recoge en el anexo V de esta convocatoria. Una misma acción formativa no podrá ser incluida en más de un Área Profesional.

Finalmente, para la valoración de los criterios 1 y 2 se tendrán en cuenta los datos facilitados, en la declaración responsable, de la experiencia del centro de formación en la impartición de formación profesional, conforme a los modelos recogidos en los anexos II y III de la convocatoria. La Comunidad de Madrid se reserva la facultad de comprobar la información declarada y podrá requerir al declarante para que aporte la documentación que la justifica.

–Criterio 3. Evaluación específica, del centro de formación correspondiente a la especialidad formativa objeto de valoración, obtenida por la impartición de acciones formativas de la misma, en el marco de las



convocatorias de ayudas de los años 2013 y 2014, establecidas en la Orden 3306/2013, de 13 de junio, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, y en la Orden 16140/2014, de 3 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2014. Hasta un máximo de 4 puntos.

Se asignará como evaluación del centro en la especialidad formativa objeto de valoración, la media de las evaluaciones obtenidas por la impartición de todas las acciones formativas de dicha especialidad, desarrolladas en el marco de ambas convocatorias.

Los centros de formación que no hubieren sido evaluados en la especialidad objeto de valoración se les asignará como valor, a los efectos de la aplicación de este criterio, la media de las evaluaciones obtenidas por los centros que sí hubieren sido evaluados en la especialidad en las mencionadas convocatorias.

En el supuesto de no disponer de datos de evaluación de una especialidad, por no haberse evaluado ninguna acción formativa de la misma, se asignará como tal la media de todas las especialidades evaluadas en todos los centros que lo hubieren sido.

Criterio 4.- Evaluación global del centro de formación obtenida por la impartición de todas las acciones formativas, en el marco de la convocatoria de ayudas para los años 2013 y 2014 establecidas en la Orden 3306/2013, de 13 de junio, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta conducentes a la obtención de certificados



de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, y en la Orden 16140/2014, de 3 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2014.. Hasta un máximo de 4 puntos.

A los centros de formación que hubieren impartido alguna acción formativa en el marco de las convocatorias a que se refiere el párrafo anterior, se les asignará como evaluación del centro la media de las evaluaciones obtenidas en todas las acciones formativas por dicho centro, desarrolladas en el marco de las convocatorias.

Los centros, que habiendo impartido acciones formativas correspondientes a las convocatorias correspondientes a los años 2013 y 2014, no hubieren sido evaluados en ninguna de las acciones formativas impartidas o no hubieren sido beneficiarios de subvención, cualquiera que fuere el motivo, se les asignará como evaluación global del centro, a los efectos de aplicación de este criterio, la media de las evaluaciones obtenidas por los centros que hubieren sido evaluados, teniendo en cuenta todas las acciones formativas y todas las especialidades.

Serán reglas comunes para la aplicación de los criterios 3 y 4 las siguientes:

Para la valoración de estos criterios se tendrá en cuenta la información obtenida de oficio por la Dirección General de Formación procedente de las bases de datos de gestión de formación profesional para el empleo.

Se denegarán, por aplicación respectivamente de los criterios 3 y 4, todas las solicitudes de especialidades o solicitud completa de un centro de formación cuyo resultado de la evaluación específica o global fuere inferior a 2,00 sobre 4.



La evaluación de cada acción se establecerá teniendo en cuenta el promedio de las evaluaciones finales realizadas por los alumnos y por los técnicos de evaluación y seguimiento.

En el caso de que alguna acción no hubiera sido objeto de evaluación por los alumnos o por los técnicos de evaluación se tomará como valor el obtenido en la evaluación que sí se hubiera podido realizar.

Criterio 5.- Situación del centro de formación en la fecha de publicación de la presente convocatoria, respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad. Hasta un máximo de 4 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta la información contenida en el apartado correspondiente del anexo I de la solicitud, así como la documentación acreditativa presentada. Para que la documentación justificativa del nivel de implantación de un sistema o modelo de calidad en el centro de formación pueda ser valorada deberá incluir necesariamente, entre otros aspectos: la denominación completa del centro de formación, y el domicilio del centro de formación, que deberá coincidir con el que figura en el expediente de acreditación del centro.

Conforme a lo señalado en el apartado correspondiente del anexo I las distintas situaciones a valorar, en las que se puede encontrar el centro de formación se clasifican en cuatro niveles, siendo el nivel 1 el inferior y el nivel 4 el superior. Cuando se acrediten situaciones correspondientes a distintos niveles, solamente se tendrá en cuenta a efectos de puntuación la situación que tenga un nivel superior.

Supuesto que el certificado establezca un intervalo de puntuación se tomará como puntuación obtenida la media aritmética de las dos puntuaciones establecidas en el mismo.



### **Décimo.- Deducciones en la puntuación obtenida.**

1. La puntuación obtenida por aplicación de los criterios recogidos en el artículo anterior, se verá reducida en los porcentajes que se recogen a continuación, como consecuencia de la concurrencia de las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando el centro de formación solicitante de subvención hubiere sido beneficiario de subvenciones en cualquiera de las convocatorias a las que se hace referencia en el punto 2 de este mismo apartado y hubiere anulado, renunciado o no ejecutado la impartición del 50% o más de las acciones formativas concedidas, se le deducirá el 50% de los puntos obtenidos.
  - b) Cuando el centro de formación solicitante de subvención hubiere sido beneficiario de subvenciones en cualquiera de las convocatorias a las que se hace referencia en el punto 2 de este mismo apartado y hubiere anulado, renunciado o no ejecutado la impartición del 30% o más de las acciones formativas concedidas y hasta el cuarenta y nueve por ciento de las mismas, se le deducirá el 30% de los puntos obtenidos.
  - c) Cuando el centro de formación solicitante de subvención hubiere sido beneficiario de subvenciones en cualquiera de las convocatorias a las que se hace referencia en el punto 2 de este mismo apartado y hubiere anulado, renunciado o no ejecutado la impartición de un número inferior al 30% de las acciones formativas concedidas, se le deducirá el 15% de los puntos obtenidos.

Para la aplicación de las deducciones reguladas en este apartado se acudirá a la información que, sobre renunciadas, anulaciones o inejecuciones, obra en los registros de organización y seguimiento de la Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.



2. Se tendrán en cuenta para la aplicación de las deducciones establecidas en este apartado las siguientes convocatorias de subvenciones:
- Orden 3306/2013 de 13 de junio, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2013
  - Orden 5875/2013, de 12 de septiembre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se convocan para el año 2013 subvenciones para la financiación de las actuaciones incluidas en el programa específico, para desempleados, de formación y prácticas profesionales asociadas para la inserción laboral, y se establece el procedimiento para su concesión.
  - Orden 16140/2014, de 3 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2014.
3. Las deducciones así establecidas no serán de aplicación en aquellos supuestos en los que la formación no haya podido impartirse como consecuencia de la falta de alumnos suficientes como para iniciar válidamente la misma. Para ello, el solicitante de la subvención deberá justificar documentalmente, en el momento de presentar su solicitud de subvención, que solicitó a la oficina de empleo asignada para la gestión de la formación, la correspondiente relación de desempleados preseleccionados por ésta para participar en la formación, con una antelación mínima de quince días y máxima de treinta días sobre la fecha de inicio prevista.



## **Undécimo.- Procedimiento de valoración, ordenación y concesión de subvención.**

La valoración, ordenación y concesión de las diferentes solicitudes de subvención para impartir las especialidades incluidas en la oferta formativa se realizará de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

1. Se procederá, con carácter previo, a denegar las solicitudes de ediciones de una misma especialidad que excedan de dos.

2. Se denegarán igualmente, las solicitudes de subvención correspondientes a una o varias especialidades que habiendo sido objeto de evaluación específica hubieren obtenido un resultado inferior a 2,00 puntos en el criterio 3. También lo serán las presentadas por un centro cuya evaluación global hubiere resultado inferior a 2,00 puntos en el criterio 4.

3. En aquellos supuestos en los que una misma entidad hubiere presentado más de una solicitud, se procederá a denegar la primera de las presentadas, admitiendo, si cumpliera las condiciones para ello, únicamente la presentada, dentro del plazo, en último lugar.

4. Mediante la aplicación de los criterios que se señalan en el artículo anterior y de las normas de la Comisión de Evaluación regulada más adelante en esta misma Orden, se asignará a cada centro la puntuación que le corresponda en cada una de las especialidades para las que haya solicitado subvención.

5. Una vez obtenidos los puntos de valoración de cada especialidad, se realizará la ordenación de las solicitudes en cada especialidad teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se comenzará ordenando la primera edición solicitada de cada especialidad por los centros según los puntos obtenidos, de mayor a menor, en la valoración de la especialidad.



En caso de que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior. De no constar la hora en el sello del registro en el que fue presentada la solicitud, se considerará hora de entrada las 23:59 del día de su presentación.

- b) Tras la ordenación de la primera edición se procederá, en su caso, a la ordenación de la segunda edición solicitada con el mismo criterio establecido para la primera.

6. Una vez realizada la ordenación se procederá a la asignación de la oferta formativa por especialidad que se hará teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en la oferta formativa: de muy alta prioridad (A) hasta muy baja prioridad (E):

- a) Se asignarán en primer lugar y provisionalmente, las especialidades y ediciones de muy alta prioridad (A), a los centros por el orden que resulte de aplicar lo establecido en el punto 4 de este mismo artículo.

Posteriormente se aplicarán, a lo asignado provisionalmente, los límites específicos previstos en el apartado 7 de esta Orden, denegando las especialidades de los centros de formación y titulares jurídicos que superen los precitados límites.

Para la selección y posterior denegación se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) En primer lugar, se preferirán las especialidades en las que el centro de formación haya resultado mejor puntuado y, en segundo lugar, se tendrá en cuenta el orden de preferencia propuesto por el centro de



formación solicitante, para lo cual se estará al orden en el que las especialidades aparezcan incluidas en el modelo recogido en el anexo I de esta orden.

En igualdad de condiciones, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior. De no constar la hora en el sello del registro en el que fue presentada la solicitud, se considerará hora de entrada las 23:59 del día de su presentación.

Quedarán denegadas todas las especialidades de prioridad (A) asignadas provisionalmente al centro de formación, no seleccionadas conforme a lo dispuesto en párrafos anteriores.

- ii) Se seleccionarán las especialidades en las que los centros de un mismo titular jurídico hayan obtenido mayor puntuación, supuesto de igual puntuación, se ordenará conforme resulte de la aplicación de los criterios 4 y 5 del apartado 10 de esta Orden

En igualdad de condiciones, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de los criterios de valoración: 4, 5, 1, 2 y 3, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes por el orden de preferencia del centro de formación, por el registro de entrada en fecha y hora anterior. De no constar la hora en el sello del registro en el que fue presentada la solicitud, se considerará hora de entrada las 23:59 del día de su presentación.



Quedarán denegadas todas las especialidades de prioridad (A) asignadas provisionalmente al titular jurídico, no seleccionadas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

- b) A continuación se excluyen del proceso todas las especialidades del centro y titular jurídico que, de ser asignadas, superen los límites previstos en el apartado 7 de esta Orden, independientemente de la prioridad que tuvieren.
- c) Para la asignación de las especialidades correspondientes al resto de los niveles de prioridad establecidos en esta Orden: alta (B); media (C); baja (D) y muy baja (E), se actuará de la misma forma y manera expresada en las letras anteriores de este mismo punto.

7. Se concederá subvención a aquellos centros de formación a los que se les asigne la impartición de las diferentes ediciones de cada especialidad de certificado, cualquiera que fuere la forma para su impartición, bien lo fuere como una única acción formativa o impartición completa del certificado de profesionalidad, bien como un itinerario necesario formado por distintas acciones formativas independientes asociadas a cada uno de los módulos formativos de un mismo certificado de profesionalidad, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

### **Duodécimo.- Cuantía de la subvención**

1. La cuantía de la subvención a conceder a los beneficiarios se determinará en la orden de concesión de la subvención.
2. El cálculo de la subvención a conceder para el desarrollo de cada una de las ediciones adjudicadas se efectuará del siguiente modo:
  - a) El importe de la subvención para financiar la actividad formativa, se determinará mediante el producto del número de horas de formación



asignadas por quince, que es el número máximo de alumnos a subvencionar, y por el importe del módulo económico fijado para la especialidad, en el anexo IV.

- b) El importe de la subvención para financiar la actividad del tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto que resulte de multiplicar el número de horas de dicho módulo, por quince, que es el número máximo de alumnos a subvencionar y por el módulo económico de 2,00 € asignado en esta convocatoria.

El importe de la subvención se concretará para cada una de las acciones formativas que integran cada edición de una misma especialidad, tal y como aparece establecido en el anexo IV de la convocatoria.

3. En ningún caso, la subvención máxima a percibir, por los beneficiarios de la subvención, podrá ser superior a la establecida en la resolución de concesión para quince alumnos.

### **Decimotercero.- Evaluación Seguimiento y control de la formación.**

1. Todas las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria estarán sometidas a las actuaciones de evaluación, seguimiento y control establecidas al efecto en la normativa aplicable.

2. Entre las actuaciones de seguimiento y control, que de forma específica se realizarán por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, podrán incluirse las siguientes:

— Verificación “ex ante” y verificación “in situ” del correcto desarrollo del proceso formativo en aspectos tales como: locales, instalaciones, aulas, profesorado, horario, adecuación al programa, entre otros.



— En su caso, comprobación documental del cumplimiento por parte de las entidades de formación de sus obligaciones en relación con el proyecto de formación, que abarcará, entre otros, los siguientes aspectos: Control de asistencia en la forma indicada por la Administración gestora de la subvención, gratuidad de la formación, alusión al carácter público de la financiación por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y, el Servicio Público de Empleo Estatal en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas, existencia de la señalización exterior en los lugares en que se realicen las acciones formativas.

— Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

3. Las entidades acreditadas para la impartición de las acciones formativas vinculadas con los certificados de profesionalidad, se someterán, en todo caso, a las actuaciones de evaluación, seguimiento y control que realizará la Dirección General de Formación para asegurar que aquellos cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de la planificación didáctica y de evaluación y demás requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada certificado de profesionalidad.

#### **Decimocuarto.- Recursos contra la convocatoria.**

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Decimoquinto.- Devolución voluntaria de la subvención**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de la Dirección General de Formación con el número 2038 1098 04 6000733968, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de curso, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

### **Decimosexto.- Habilitación.**

Se habilita al titular de la Dirección General de Formación para dictar cuantos actos e instrucciones resulte necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

### **Decimoséptimo.- Producción de efectos.**

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

